

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00073-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 inciso final del C.G. del P.

Se requiere al secuestre proceda a rendir los informes mensuales a los que por ley se encuentra obligado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la codificación en cita, so pena de las sanciones del caso. Igualmente, y al tenor de la norma en referencia, deberá consignar los dineros que por cualquier concepto reciba por la administración del bien dejado bajo su custodia. Líbresele la comunicación pertinente.

SEGUNDO. Se ACEPTA LA CESIÓN de derechos litigiosos que efectúa la demandada MARIA ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ en favor de JUAN DAVID VIEDA MEDINA, lo anterior, además, por cuenta de haberse acreditado que este último adquirió los derechos de cuota que pertenecían a la primera, conforme al certificado de libertad y tradición del inmueble materia del proceso (PDF 72), donde se dio constancia de dicha circunstancia, en virtud de lo cual, igualmente, se le reconoce como sucesor procesal, conforme a lo normado en el artículo 68 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, téngase como cesionario y parte demandada en la presente asunto al señor JUAN DAVID VIEDA MEDINA, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado WILMER GIOVANY MARTÍN CAMPOS, como apoderado del precitado cesionario, señor JUAN DAVID VIEDA MEDINA, en los términos del mandato conferido (PDF 72).

CUARTO. Teniendo en cuenta que, conforme al mencionado certificado de matrícula inmobiliaria, concretamente en su anotación No. 14, figura que el demandado MEDINA RODRIGUEZ BENJAMIN DEL SOCORRO efectuó venta de su cuota parte sobre el inmueble en favor de AVANTEX S.A.S., se reconoce como sucesor procesal a la susodicha entidad, al tenor del artículo 68 *ej*; así igualmente que, de acuerdo a dicha preceptiva normativa, la sentencia que se emita producirá efectos frente a este, pese a que no concurra.

QUINTO. Una vez venza el término de que trata el artículo 40 del C.G. del P., ingrese nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de remate del inmueble.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.